



ORDENANZA FISCAL

reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

CONCEPTO

Artículo 1º. -

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley número 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.1) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la "tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa", redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º. -

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

CUANTIA

Artículo 3º. -

1. - La cuantía de la tasa regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
<u>Por cada metro cuadrado de superficie ocupada y día</u>	
✓ En vías públicas de 1ª Categoría	0,25
✓ En vías públicas de 2ª Categoría	0,20
✓ En vías públicas de 3º y 4ª categoría	0,15



3.- A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada; y
- b) los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el periodo autorizado comprenda parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

NORMAS DE GESTION

Artículo 4º. -

- a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.
- b) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere en artículo 5.2) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
- c) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
- d) Respecto de la extensión superficial a utilizar y sobre los elementos a instalar para la delimitación del área donde se ubicarán las mesas y sillas, los interesados deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en ordenanzas o reglamentos municipales que regulan la de ocupación o uso



del dominio público y, en su defecto, a las normas que contenga el decreto de la Alcaldía que otorgue la respectiva licencia.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

- e) No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y se ha ya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
- f) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía-Presidencia o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
- g) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero de periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- h) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 5º. -

1. - La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia;

b) tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. - El pago de la tasa se realizará:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ORIHUELA**

INTERVENCIÓN GENERAL
C/ Marqués de Arneva, 1
03300 ORIHUELA (Alicante)
Tel. 96 673 68 64

a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente;

b) tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del mes de enero hasta el día 15 del mes de febrero.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Orihuela, 15 de octubre de 2.003

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: José Manuel Medina